www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Flash Impositivo

Nº 016

Mayo 2013

pwc

Novedades nacionales

Resolución ANEXA III DEL ACTA Nº 61/2012 de fecha 23/2/2012 (B.O. 24/04/2013) Corporación Vitivinícola Argentina. .

Se establecen los nuevos montos de las contribuciones obligatorias destinadas a financiar las actividades, planes, programas y acciones del PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINICOLA - 2020, para el ejercicio 2013, conforme lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) y e), del Artículo 10 de la ley 25.849.

Se especifica la fecha de vencimiento para las obligaciones establecidas en los incs. b), c) y d), y respecto de las contribuciones establecidas en los incs. a) y e), determina que estas podrán ser abonadas en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 30 de agosto de 2013, o en un solo pago con un descuento del 10%.

Resolución General 3486/2013-AFIP (B.O. 25/04/2013) Sistema de Cuentas Tributarias. Incorporación de sujetos.

Se establece que la incorporación de contribuyentes y responsables al universo de sujetos obligados a la utilización del Sistema "Cuentas Tributarias" se realizará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Resolución General N° 2463, en función de la evaluación periódica de su capacidad contributiva declarada y otras particularidades relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y materiales.

Estos deberán utilizar todos los procedimientos y funcionalidades del sistema de "Cuentas Tributarias" y cancelar sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Se determina que estarán obligados a la utilización del sistema de "Cuentas Tributarias" y a la cancelación de sus obligaciones conforme a la modalidad de pago por transferencia electrónica de fondos, los contribuyentes y responsables que al día de la fecha de entrada en vigencia de la norma de referencia se encuentren:

- Alcanzados por las obligaciones establecidas en la Resolución General N° 2463, y su complementaria de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de su Artículo 9;
- Incorporados oportunamente al Sistema de Control Especial dispuesto

por la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

- Incorporados al universo de sujetos obligados a la utilización del sistema de "Cuentas Tributarias" mediante notificación expresa emanada de juez administrativo o competente y formalizada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

Se establece asimismo, que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la resolución comentada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683.

Se deja sin efecto la Resolución General N°3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias; el inciso b) del Artículo 2° y los Artículos 3° y 4° de la Resolución General N° 3282 (DGI)

Vigencia: A partir del 25 de abril de 2013.

Resolución General 3487/2013-AFIP (B.O. 25/04/2013) Sistema de Cuentas Tributarias. Reimputación de pagos bancarios mal efectuados.

Se aprueba la transacción denominada "Reimputación de pagos Contribuyente" dentro del sistema "Cuentas Tributarias". Ésta, permite al responsable reimputar pagos bancarios que hayan ingresado al sistema, siempre que no se encuentren observados, que correspondan al mismo contribuyente y que la obligación a la que fuera imputado el pago originalmente no quede adeudada.

La transacción comentada, será de utilización obligatoria a partir del 25/4/2013 para todos los sujetos incorporados al sistema de "Cuentas Tributarias", mientras que el resto de los contribuyentes podrá utilizarla de forma opcional y voluntaria.

Circular 1/2013-AFIP (B.O. 25/04/2013) Impuesto al Valor Agregado. Cómputo de contribuciones patronales como crédito fiscal. Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Se aclara que:

a. A los fines previstos en el Artículo 4º del Decreto 814/2001 y sus modificaciones, los empleadores comprendidos en los convenios de corresponsabilidad gremial, podrán computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado el menor monto que resulte de comparar los importes que surgen de aplicar:

   1. Los puntos porcentuales que para cada caso se indican en el Anexo I del citado decreto sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes incluidos en los convenios, correspondientes al mes de devengamiento de las respectivas contribuciones patronales determinadas en las declaraciones juradas —F. 931—, y

   2. El porcentaje previsto en cada convenio para el concepto contribuciones, sobre el importe de la tarifa sustitutiva.

b. El monto computable que se determine conforme el inciso anterior, se aplicará en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al o a los períodos fiscales en que se realice el pago de la tarifa sustitutiva correspondiente.

Circular 2/2013-AFIP (B.O. 25/04/2013) Impuesto al Valor Agregado. Seguros de Sepelio. Nota Externa 10/1999-AFIP. Derogación.

Se deja sin efecto la Nota Externa 10/1999-AFIP, que previó que los seguros de sepelio se encuentran alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

Resolución General 4/2013-CACM del 18.8.77 (B.O. 25/04/2013) Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB). Vencimientos declaración jurada.

Se modifica el vencimiento de la declaración jurada correspondiente a la segunda decena del período abril de 2013, referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), el cual operará el día 26/04/2013.

Resolución Conjunta 299/2013-MEFP y 110/2013-MS (B.O. 25/04/2013) Empleados del Servicio Doméstico. Cotizaciones del Sistema Nacional de Seguro de Salud. Incremento.

Se fija el valor de las cotizaciones del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud previsto en el artículo 17 del Título VII de la Ley Nº 26.063, en la suma de PESOS CIEN ($ 100), incluyendo el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

El valor establecido en el artículo anterior se aplicará tanto al beneficiario titular como a cada integrante del grupo familiar primario incluido voluntariamente en la cobertura.

Se establece que el valor fijado en el Artículo primero se equiparará al valor de las cotizaciones previsionales fijas que surjan de aplicar el mecanismo a que se refiere el Artículo 52 del Anexo a la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias.

Vigencia: A partir del mes de mayo.

Resolución 788/2013-SE (B.O. 26/04/2013) Régimen de Crédito Fiscal. Instrumentos de evaluación de proyectos. Requisitos.

Se reemplaza el cuadro del artículo 9º inciso b) in fine de la Resolución de la Secretaria de Empleo Nº 303 del 5 de marzo de 2013, donde se indica las fechas de presentación de los proyectos de Crédito Fiscal y el plazo de evaluación, por el siguiente:

Mes de presentación	Fecha de presentación	Tope presupuestario	Plazo de evaluación
Abril de 2013	Del 01/04/2013 al 03/05/2013	Hasta $ 50.000.000	Del 13/05/2013 al 28/06/2013
Julio de 2013	Del 01/07/2013 al 22/07/2013	Hasta $ 50.000.000	Del 01/08/2013 al 13/09/2013

Por otra parte, se aprueban los instrumentos de evaluación de proyectos de Crédito Fiscal presentados, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución de la Secretaria de empleo N° 303 del 5 de marzo de 2013, que figuran en el Anexo I de la norma en comentario.

Resolución General 3490/2013-AFIP (B.O. 29/04/2013) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Exclusión de Pleno Derecho.

Se establece que, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuando constate las causales previstas en el Art. 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, podrá notificar a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la exclusión de pleno derecho.

El pequeño contribuyente podrá consultar dichas causales a través del servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en la página de AFIP, utilizando su clave fiscal.

Asimismo, se establece el procedimiento correspondiente para presentar la disconformidad respecto de la medida adoptada por la AFIP.

Vigencia: A partir del 29 de abril de 2013.

Resolución General 3488/2013-AFIP (B.O. 29/04/2013) Determinación e impugnación de deudas. Depósito Previo.

Se modifica el punto 10.5 del Anexo de la Resolución General 79-AFIP sobre determinación e impugnación de deudas estableciendo que, presentado el recurso de apelación, se procederá a la elevación del expediente ante la Cámara Federal de la Seguridad Social previa verificación del depósito previsto en el artículo 15 de la ley 18820 y sus modificaciones (Régimen de Recaudación de las Cajas Nacionales de Previsión).

Vigencia: A partir del 30 de abril de 2013.

Resolución General 3489-AFIP (B.O. 29/04/2013) Cambio de denominación de los sistemas "Mis Aportes", "Su Declaración" y "Mi Simplificación II".

Se sustituyen las denominaciones de los Sistemas "Mis Aportes", "Su Declaración" y "Mi Simplificación II" aprobados por las Resoluciones Generales Nros. 1752, 2191 y 2988, por las siguientes: "Aportes en línea", "Declaración en línea" y "Simplificación Registral" respectivamente.

Vigencia: A partir del 02 de mayo de 2013.

Resolución Conjunta 145/2013-MEFP (B.O. 30/04/2013) Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas.

En el marco del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", la norma en comentario establece que la Secretaría de Comercio Exterior y a la Secretaría de Industria se considerarán como dependencias competentes las cuales dictarán el pertinente acto administrativo, tanto en el marco de solicitudes nuevas como anteriores al dictado de la norma, que se encuentren pendientes de resolución, previa intervención de la Unidad de Evaluación creada mediante el Decreto Nº 589/11 que declare la elegibilidad o no de los proyectos presentados.

Vigencia: A partir del 30 de abril de 2013.

Resolución 50/2013-SPMEDR (B.O. 30/04/2013) Micro, Pequeñas y medianas Empresas. Modificación de categorías y clasificación de actividades económicas.

Se incrementan los montos de las ventas totales anuales (expresadas en pesos) para ser considerada PYME en el marco de la Ley 25.300 conforme el siguiente detalle:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
$ 54.000.000	$ 183.000.000	$ 250.000.000	$ 63.000.000	$ 84.000.000

Se entiende por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surjan del promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Interno que pudiera corresponder, y deducido hasta el 50% del valor de las Exportaciones que surjan de dicha documentación.

Asimismo se establece que a fin de definir el sector de actividad a la cual pertenece cada empresa se aplicará el "Codificador de Actividades" aprobado por la Resolución General N° 485/99.

Vigencia: A partir del 02 de mayo de 2013.

Resolución General 3491-AFIP (B.O. 30/04/2013) Programa de Simplificación y Unificación Registral. Registros Especiales de la Seguridad Social.

Se crea en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral el servicio denominado "Registros Especiales de la Seguridad Social". El mismo resultara de aplicación para personal de casa particulares y vehículos de alquiler bajo la modalidad de auto-remis.

Vigencia: A partir del 03 de junio de 2013.

Resolución General 3492-AFIP (B.O. 30/04/2013) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades.

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927 y sus modificatorias, incorporando un nuevo IMT (Indicador Mínimo de Trabajadores) para las "personas físicas con altos ingresos".

Recordamos que dicha Resolución General fija los IMT que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades.

En este caso se presume la existencia de un trabajador desarrollando tareas de asistencia personal y/o al núcleo familiar respecto de las personas cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a $ 500.000 y/o les corresponda tributar el impuesto sobre los bienes personales o cuando la totalidad de sus bienes superen los $305.000

Quedan exceptuadas las personas físicas que tengan el carácter de empleador y se encuentren inscriptas en los registros habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Vigencia: A partir del 02 de mayo de 2013.

Novedades provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 304/2013-AGIP (B.O. 25/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Resolución 987/2012-AGIP. Exclusión de sujetos.

Se excluyen del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución 987/2012-AGIP, a los sujetos detallados en el Anexo I de la norma comentario.

Vigencia: 01 de junio de 2013

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 12/2013-ARBA (B.O. 30/04/2013) Régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que no se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa. Las mencionadas deudas serán aquellas que se encuentren vencidas o devengadas, según el impuesto que se trate, al 31 de diciembre de 2011, incluyendo la consolidado de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 12.397, no alcanzado por el artículo 9 de la Ley 13.244, y las provenientes de regímenes de regularización posteriores al

01/01/2000, caducos al 31 de diciembre de 2012.

Vigencia: Desde el 1° de abril y hasta el 31 de julio de 2013.

Resolución Normativa 13/2013-ARBa (B.O. 30/04/2013) Regímenes Generales de Percepción y de Retención. Modificación de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. Alícuota máxima.

Se incorpora una nueva escala de alícuotas a aplicar en los Regímenes Generales de Percepción y de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas en los artículos 344 y 411 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004.

Para el Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se establece que la alícuota máxima aplicable ascenderá al 4%, y en el caso del Régimen General de Percepción del Impuesto la alícuota máxima aplicable será del 8%.

Por otra parte, se dispone que a los sujetos pasibles de retención y/o percepción que no se encuentren categorizados dentro del padrón de contribuyentes emitido por ARBA, se les deberá aplicar la alícuota máxima prevista para los Regímenes Generales de Retención y/o Percepción.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2013.

PROVINCIA DEL CHACO

Ley 7190 (B.O. 10/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Incentivos al Cumplimiento Fiscal. Pequeñas y Medianas Empresas.

Se modifica el inciso b) y se incorpora el inciso d) al artículo 8 de la Ley 7148, que estableció los requisitos que deben reunir los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para gozar la bonificación del 10% cuando exterioricen y abonen sus declaraciones juradas mensuales en el plazo general establecido por la ATP, disponiendo que deben haber obtenido en el año calendario inmediato anterior, ventas netas por un monto igual o inferior a pesos cincuenta millones, y que en caso de corresponder deberán estar debidamente inscriptos como contribuyentes al Fondo para Salud Pública, no adeudar monto por dicha obligación y no poseer en la Subsecretaría de Trabajo actas de infracción vigente por violación a la normativa laboral.

Ley 7199 (B.O. 10/04/2013) Régimen de Financiación para obligaciones impositivas. Ley 6889. Modificación.

Se modifica la Ley 6889, estableciendo que el Régimen de Financiación para obligaciones impositivas comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales, y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

Asimismo, se dispone que el acogimiento a la ley podrá formalizarse hasta el 31 de mayo de 2013.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución Ministerial 114/2013-DGR (B.O. 22/04/2013) Solicitud y otorgamiento de clave de acceso virtual (CAV).

Se implementa la modalidad de solicitud y otorgamiento de Clave de Acceso Virtual (CAV) en forma no presencial.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 102/2013-ATER (B.O. 23/04/2013) Multas por omisión. Artículo 49 del Código Fiscal.

Se dispone que la multa por omisión establecida por el artículo 49 del Código Fiscal, será graduada en el 70% del gravamen dejado de pagar oportunamente, cuando el tributo y sus intereses no hayan sido cancelados ni regularizados. Asimismo, se indica que el porcentaje de graduación antes mencionado se elevará al 100% cuando la obligación omitida surja de un procedimiento administrativo practicado por la Dirección de Fiscalización Tributaria de esta Administradora Tributaria.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 10/2013-DPR (B.O. 24/04/2013) Régimen de Pago a Cuenta de los anticipos del Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Productos o Mercaderías que ingresan a la Provincia. Modificación de la Resolución General 56/2007.

Se dispone, entre otras modificaciones, que el ingreso del pago a cuenta podrá hacerse mediante transferencia electrónica bancaria, o mediante un único pago global a cuenta del saldo de impuesto a determinar por el respectivo mes

calendario, y que no deberá efectuarse el pago del anticipo cuando el destinatario de la carga se encuentre registrado ante la Dirección General de Rentas y actúe como agente de retención del impuesto.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2013.

Resolución General 11/2013-DPR (B.O. 30/04/2013) Solicitudes de prescripción de los impuestos.

Se establece que las solicitudes de prescripción de los impuestos administrados por la Dirección General Rentas se deberán formalizar a través del Formulario SR-373.

Vigencia: A partir del 3 de junio de 2013.

Resolución General 12/2013-DPR (B.O. 24/04/2013) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2013.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 221/2013-ART (B.O. 29/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuestos mínimos mensuales para determinadas actividades. Fijación.

Se aprueban los impuestos mínimos mensuales para las actividades de servidumbre de paso, y los intereses de depósitos en cajas de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2013.

Resolución 222/2013-ART (B.O. 29/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción adheridos al Sistema SIRCAR. Prórroga de vencimiento.

Se prorroga el vencimiento del período 05/2012 a aquellos Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adheridos al sistema SIRCAR, cuyo número de CUIT termine en 5-6-7-8-9, hasta el día 13 de Junio de 2012.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13338 (B.O. 19/04/2013) Código Fiscal y Ley Tarifaria. Modificaciones.

Se disponen diversas modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Tarifaria, entre las cuales destacamos que:

- Se establece como requisito para la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del transporte de pasajeros que la tarifa sea fijada por el organismo de aplicación correspondiente, cuando en el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, y se trate de contribuyentes radicados en la misma, prestados por ómnibus o colectivos, excluyendo taxis, remises o similares.
- Se dispone que las cooperativas de trabajo y/o empresas recuperadas, podrán ser sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos si las actividades que realizan se encuentran expresamente previstas en el estatuto y resultan conducentes a la realización del objeto social.
- Se incluye como actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la producción, distribución, venta de agua potable y servicio de cloacas realizado por cooperativas que se encuentren radicadas en la Provincia.

Asimismo, la Provincia se adhiere a la Ley Nacional 26.530, norma complementaria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley 928 (B.O. 26/04/2013) Código Fiscal. Impuesto de Sellos. Exenciones.

Se modifica el Código Fiscal, eximiendo del pago del Impuesto de Sellos a las letras de cambio, giros, cheques, órdenes de pago y cualquier otro título valor; los certificados de depósito a plazo fijo; los depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes y plazos fijos y los actos y contratos vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o compra, con excepción de las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de las tarjetas de crédito y/o compra: como así también, a las órdenes de compra y los contratos de locación de servicios y obras públicas celebrados por el Estado.

Vigencia: A partir del 27 de abril de 2013.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución General 23/2013 (B.O. 25/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Modificación de la Resolución General 80/2003-DGR.

Se modifica la Resolución General 80/2003-DGR incorporándose al apartado 3, del inciso a) del primer párrafo del artículo 9, a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de extraña jurisdicción, identificados con las letra "H": igual a noventa cien milésimos (90/1000000).

Por otro lado, se aprueba la versión 2.8 del programa aplicativo indicado en el Anexo III de la Resolución General 80/2003-DGR, "Información mensual a cargo de los agentes de recaudación con relación a las retenciones practicadas", y el Formulario de declaración jurada 813/S10 (F.813/S10).

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2013.

Resolución General 24/2013 (B.O. 26/04/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de declaraciones juradas. Modificación de la Resolución General 3/2013-DGR.

Se modifica la Resolución General 3/2013-DGR, en lo que respecta al Régimen de Recaudación Bancaria, estableciendo el tratamiento a dispensar durante el mes de mayo de 2013 a los sujetos de extraña jurisdicción comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral sobre los cuales rija la cancelación de oficio de la inscripción o el alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2013.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 368/2013-DGR. Régimen de Facilidades de Pago Permanente.

Se establece un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación de tributos, gravámenes, multas, recargos e intereses y actualizaciones.

Vigencia: A partir del 29 de abril de 2013.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1317/2013-DPR. Compensaciones automáticas de obligaciones tributarias. Importe máximo.

Se fija en la suma de $1.000 el importe máximo por el que procederán las compensaciones automáticas.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 165/2013. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos.

Se establece la obligatoriedad de intervención de las "Cartas de Porte para el Transporte Automotor de Granos" que respalden los traslados, por cada unidad de carga que transporte granos, circulando en la Provincia.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2013.

Resolución General 11/2013-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Multa por Infracción a los Deberes Formales.

Se establece, entre otra modificaciones a la Resolución General 54/2007, que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecidos por los artículos 47 del Código Fiscal y 10 del Decreto 1362/2003 será de Pesos quinientos ($ 500) y cuando la infracción corresponda al traslado de

granos fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un 100%.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2013.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 238/2013-ART. Emergencia agropecuaria.

Se exime a los productores afectados por la emergencia y/o desastre agropecuario por sequía del pago del Impuesto Inmobiliario, a los Automotores y en el Impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 22/04/2013 al 21/04/2014, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria comprendidas en los departamentos establecidos.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 45/2013-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Prórroga del vencimiento.

Se prorroga hasta el día 28 de junio de 2013 el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a los Ingresos Brutos Locales - IB03 - correspondiente al período fiscal 2012.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

Mayo 2013

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

@PwC_Argentina /PwCArgentina YouTube /PwCArgentina

©2013 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L, Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L, que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.